



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Purificación, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Referencia : Proceso Reorganización Empresarial.
Demandante : Yeferson Flórez González.
Convocados : Bancolombia S. A. y otros.
Radicación : Número 2020 - 00003 - 00

Auto Civil : No. 024.

Como la demanda reúne las formalidades legales y, el deudor cumple con las exigencias contenidas en los artículos 1°, 6°, 9°, 10° y 13 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de reorganización empresarial propuesta por el señor Yeferson Flórez González frente a todos sus acreedores.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor al deudor Yeferson Flórez González, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35, inciso primero de la Ley 1429 de 2010.

Por conducto de su apoderado judicial debe ser enterado de la designación y debe concurrir en el término de siete (07) días siguientes a la notificación de este proveído a tomar posesión del cargo.

TERCERO: ORDENAR poner a disposición del promotor la totalidad de la documentación aportada, quien con base en ello y la información aportada por los interesados en un término de dos (2) meses, presente proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, conforme a los preceptos del artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: ORDENAR que una vez vencido el termino fijado en el numeral tercero de este proveído, a los acreedores se les dé traslado por el termino de diez (10) días, del estado de inventario de bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos.

QUINTO: PREVENIR al deudor y promotor Yefersón Flórez González que no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre los bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagar, ejecutar arreglos, desistimientos o allanamientos, terminaciones unilaterales de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuar enajenación de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de sus negocios sin que medie autorización judicial.

SEXTO: ORDENAR al deudor y promotor Yefersón Flórez González, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez días (10) hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual de proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad él día. Allegando prueba de ello al expediente.

SEPTIMO: ORDENAR al deudor y promotor Yefersón Flórez González la fijación de un aviso, en lugar visible al público de sus oficinas y su establecimiento de comercio Productos Lácteos Finca el Recreo, por el término que dure la reorganización, que informe sobre el inicio del proceso de Reorganización, el nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral quinto de este proveído. Debe llegar al expediente prueba de la fijación.

OCTAVO: ORDENAR a la secretaria que por el termino de cinco (5) días fije un aviso en la sede del juzgado en el que informe el inicio de este proceso, el nombre del deudor, su calidad de promotor designado y la prevención que refiere el numeral quinto de este proveído.

De igual forma, que publique el aviso en la página web de la Rama Judicial y lo comunique a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que se comunique a los jueces y tribunales del país.

NOVENO: INSCRIBIR esta providencia en el registro mercantil del deudor de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, en la matrícula inmobiliaria No. 368-55187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste Circuito, del vehículo automotor tipo Camión de Placas

Palacio de Justicia
2280290

Carrera 5ª No. 9 - 28 - Purificación - Tolima

Teléfono:

TGT-640 y del establecimiento de comercio Productos Lácteos Finca el Recreo, a costas del deudor.

DECIMO: Decretar las siguientes medidas cautelares sobre bienes del deudor solicitante:

- Embargo de la Finca Santa Librada ubicada en la vereda Los Mangos del Municipio de Dolores - Tolima identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 368-55187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima.
- Embargo del vehículo de Placas TGT-640.
- Embargo del establecimiento de comercio Productos Lácteos Finca el Recreo

Líbrese las comunicaciones de rigor. El deudor asumirá los gastos que se causen por la medidas cautelares.

UNDECIMO: ORDENAR al deudor Yeferson Flórez González notificar esta providencia a los todos los acreedores del deudor, especialmente, a los relacionados en la demanda en la forma dispuesta en el Código General del Proceso.

DUODECIMO: ORDENAR al deudor y promotor Yeferson Flórez González que a través de comunicación escrita informe, transcribiendo el aviso emitido por la secretaria, el inicio del proceso de reorganización, a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución.

Líbrese comunicación con lo anterior y la advertencia a los jueces de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 para que obren de conformidad. La comunicación debe ser remitida por el deudor a su costa y allegar prueba de la comunicación.

DECIMO TERCERO: REMITIR a costa del deudor, copia de esta providencia a al Ministerio de Protección Social, la DIAN y las Superintendencia de Industria y Comercio y de Sociedades para lo de su cargo.

DECIMO CUARTO: REQUERIR a la parte actora, el deudor Yeferson Flórez

Palacio de Justicia
2280290

Carrera 5ª No. 9 - 28 - Purificación - Tolima

Teléfono:

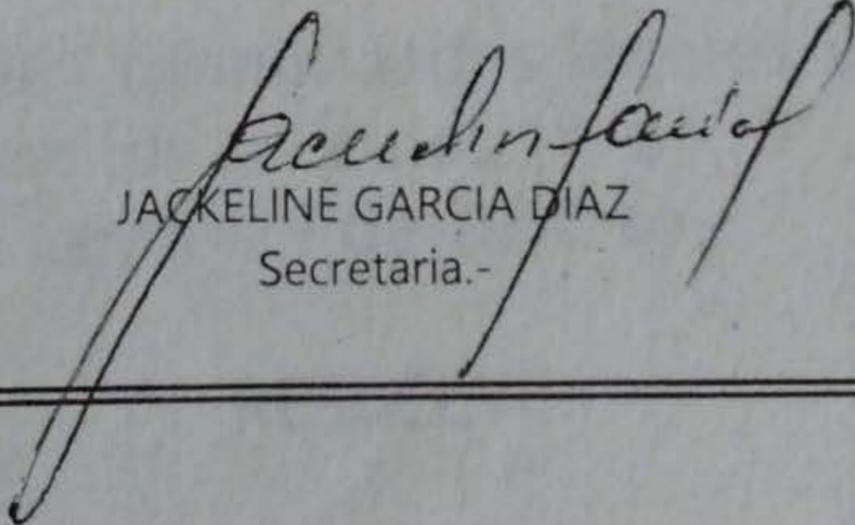
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PURIFICACION – TOLIMA

SECRETARIA

Purificación, Febrero 04 de 2020.-

El 03 de Febrero de 2020, a las 4:00 p.m., venció el término de EJECUTORIA,
del auto anterior, sin recursos.-

Ferriados e inhábiles: 1 y 2 Ctes.-



JACKELINE GARCIA DIAZ
Secretaria.-